

**OTRO SÍ No. 1 MODIFICATORIO A LA ORDEN COMPRA 129331 NÚMERO INTERNO 786 DE 2024, SUSCRITO CON REDCOMPUTO LTDA. A TRAVÉS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (TIENDA VIRTUAL).**

Entre los suscritos, de una parte **CARINE PENING GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.352.424, expedida en Cúcuta, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación legal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, con NIT 899.999.061-9, en su condición de **SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**, cargo para la cual fue designada mediante Resolución No. 0031 del 17 de enero de 2024 y acta de posesión No. 00025 del 18 de enero de 2024, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Secretario Distrital de Gobierno mediante Resolución No. 1089 de 03 de octubre de 2016, la Ley 80 de 1993, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, y de otra EL CONTRATISTA **REDCOMPUTO LTDA.** con Nit. 830.016.004-0, Representada Legalmente por **LUCIA NIETO DE LA TORRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41692142, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Secretaría Distrital de Gobierno suscribió la Orden de Compra No. **129331 número interno 786 de 2024, el 28 de mayo de 2024** a través de tienda virtual del Estado Colombiano **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** cuyo objeto es: **“REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES Y PERIFERICOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA FORTALECER LOS SERVICIOS DE TI DE LA ENTIDAD”**.
2. Que el plazo ejecución establecido en el estudio previo estaba previsto como: *El plazo del contrato será de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.*
3. Que el acta de inicio se suscribió el **7 de junio de 2024**, de acuerdo con el Manual de Contratación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO en su numeral **“9.3.3.1 Suscripción del acta de inicio. Por regla general, todos los contratos y convenios deben tener acta de inicio, la cual deberá suscribirse entre el Alcalde(sa) Local o por quien ostente las facultades de ordenación de gasto en materia contractual y/o supervisor y/o interventor y el contratista una vez se hayan cumplido los requisitos de ejecución (...).”**
4. Que al momento de generar la Orden de Compra No. **129331 número interno 786 de 2024**, no se generó actualización del plazo de ejecución inicialmente parametrizado en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para hacerlo coherente con el Acta de Inicio, quedando como fecha de terminación el 27 de julio de 2024 siendo la fecha de finalización correcta la establecida en el acta de inicio es decir el **6 de agosto de 2024**.
5. Que la Alcaldía Mayor de Bogotá a través del Decreto Distrital 346 de 2007 **“ARTÍCULO 1º. Con ocasión de la declaración de día de fiesta distrital a que hace referencia el Acuerdo 83 de 1920, no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito, igual regla se predica de los Establecimiento**

Educativos del Distrito y de las Curadurías Urbanas (...)

6. Que de acuerdo con lo estipulado en el acta de inicio y en concordancia con el presente documento se infiere que la fecha de terminación de la Orden de Compra No. **129331 número interno 786 de 2024**, es el 6 de agosto de 2024, fecha que de acuerdo con el Decreto Distrital 346 de 2027, es un día no hábil para efectos laborales de las dependencias adscritas para la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
7. Que de acuerdo con la solicitud allegada por el supervisor del contrato, se requiere prórroga del plazo de ejecución del mismo por lo siguiente: **“CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN: Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: “De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”. De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14° el cual señala: “... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...”** – se destaca. **Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”. Teniendo en cuenta lo mencionado por el contratista en solicitud que se anexa a la presente solicitud, la extensión del plazo de entrega de los equipos de cómputo (CPU, monitor, teclado, mouse y cámara web) que tienen plazo máximo de entrega para el día seis (6) de agosto de 2024 será para el 6 de septiembre de 2024”.**
8. Que por las razones antes expuesta se requiere modificar en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución de la Orden de Compra No. **129331 número interno 786 de 2024**, cuyo objeto es: **“REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES Y PERIFERICOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA FORTALECER LOS SERVICIOS DE TI DE LA ENTIDAD”, hasta el 6 de septiembre de 2024.**

BRN20240806

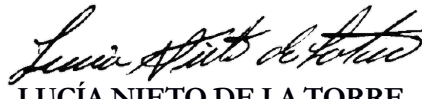
Conforme a lo anterior, se procede a efectuar la correspondiente aclaración y prórroga de la Orden de Compra No. 129331 número interno 786 de 2024, en los siguientes términos:

### CLÁUSULAS

1. **CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR** en la tienda virtual del Estado Colombia que la fecha de terminación de la Orden de Compra No. **129331 número interno 786 de 2024**, no corresponde a la establecida en la plataforma en virtud de la parametrización inicial, toda vez que la fecha debe ser contabilizada a partir del acta de inicio; en tal sentido, para todos los efectos la fecha de terminación inicial es el 6 de agosto de 2024.
2. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR** el plazo de ejecución de la Orden de Compra No. **129331 número interno 786 de 2024**, por el término de (1) mes, con lo cual su nueva fecha de terminación corresponderá al **6 de septiembre de 2024**.
3. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás condiciones establecidas en la Orden de Compra No. **129331 número interno 786 de 2024**, continúan vigentes.

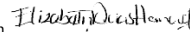
  
**CARINE PENING GAVIRIA**

Subsecretaria de Gestión Institucional  
Ordenadora de Gasto



**LUCÍA NIETO DE LA TORRE**  
Representante Legal  
REDCOMPUTO LTDA.

Elaboro: Elizabeth Arias Hernández- Abogada Dirección de Contratación



Revisó: Nohora Helena Pinzón Álzate – Directora de Contratación



Gotardo Antonio Yáñez Álvarez – Abogado SGI



<b>Fecha de Solicitud:</b> 23 de julio de 2024		<b>Área de Origen:</b> Dirección de Tecnologías e Información
<b>I. RESUMEN CONTRACTUAL</b>		
<b>Número Contrato:</b> 786-2024	<b>Fecha de Suscripción:</b> 28 de mayo de 2024	<b>Tipo de Contrato:</b> Compraventa
<b>Plazo Inicial:</b> (2) Dos meses	<b>Fecha de Inicio:</b> 07 de junio de 2024	<b>Fecha de Terminación Inicial:</b> 06 de agosto de 2024
<b>Objeto:</b> Realizar la adquisición de computadores y periféricos en el marco del proyecto de renovación tecnológica para fortalecer los servicios de TI de la entidad.		
<b>Contratista:</b> Redcomputo LTDA.		
<b>Supervisor:</b> Mario Alexander Ortiz Salgado.		<b>Valor Inicial:</b> \$ 739.429.162.00
<b>II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA</b>		<b>MODIFICACIÓN No. _01</b>
<b>Adición Valor</b>	<b>Prórroga Tiempo</b>	<b>Modificación o aclaración otras cláusulas</b>
\$ 0	<b>Tiempo:</b> Un (1) mes. <b>Fecha Terminación Final:</b> 06 de septiembre de 2024	

<b>III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES</b>		
<b>MODIFICACIÓN No. N/A</b>		
<b>Adición Valor</b>	<b>Prórroga Tiempo</b>	<b>Modificación o aclaración otras cláusulas</b>
Valor: \$ CDP No.:	Tiempo: Fecha Terminación Final:	

**ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:**

<b>Valor del Contrato:</b>	\$739.429.162.00
<b>Valor ejecutado:</b>	\$0
<b>Valor Pagado:</b>	\$0
<b>Valor a Adicionar:</b>	\$0
<b>Valor total (incluyendo la adición solicitada):</b>	\$0

**CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:**

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: “De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos

con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14° el cual señala: “... *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...*” – se destaca.

Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta “*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*”.

Teniendo en cuenta lo mencionado por el contratista en solicitud que se anexa a la presente solicitud, la extensión del plazo de entrega de los equipos de cómputo (CPU, monitor, teclado, mouse y cámara web) que tienen plazo máximo de entrega para el día seis (6) de agosto de 2024.

En la solicitud, el contratista solicita:

*“Por medio del presente documento solicito amablemente a usted una prórroga en el tiempo estipulado por el término de treinta (30) días, contados a partir del 7 de agosto de 2024, es decir hasta el 7 de septiembre de 2024.*

*Nuestra petición obedece a retrasos en los procesos de tránsito internacional por parte de nuestro fabricante DELL y nuestro mayorista SED INTERNACIONAL.*

*De acuerdo a lo indicado por el fabricante Dell la entrega de los equipos se estima finalizando el mes de agosto, sin embargo, estos tiempos se pueden mejorar en la medida que los procesos internacionales y la nacionalización de los equipos se mejoren.”*

Por lo expuesto por el contratista, la entrega de los equipos mencionados sería para el siete (7) de agosto de 2024.

Por lo anterior se solicita la prórroga del contrato 786 de 2024 por un plazo de un (1) mes al contrato actual

**Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:**

**Valor contrato en SMLV: N/A**

Valor máximo para adición en SMLV: N/A

Valor adición solicitada en SMLV: N/A

#### IV. APROBACIONES


Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor solicito la aprobación de la prórroga solicitada del Contrato de compraventa No. 786 de 2024.



**MARIO ALEXANDER ORTIZ SALGADO**  
Director de Tecnología e Información de la SDG



**WILSON PÁEZ CÁRDENAS**  
Apoyo a la supervisión Profesional 219 Grado 15

**Proyectó:** Wilson Páez Cárdenas – Profesional   
**Revisó:** Manuel Alejandro González Delvasto – Contratista DTI.